

Constancia Secretarial

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento informándole que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional, para evitar la propagación por contagio del COVI-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal. Igualmente informo a usted, que desde el día 28 de abril del 2021, la ciudad presenta graves problemas de orden público.

AUTO N°806
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, mayo once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Presentan escrito tanto la parte actora como los demandados, por medio del cual solicitan al despacho se señale nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había señalado en providencia que antecede, toda vez que las partes están buscando fórmulas de arreglo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALASE el día 29 de septiembre de 2021 a las 9.30 a.m. para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. Gral del Proceso..

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por ESTADO, adviértase que la asistencia debe de ser obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

TERCERO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
666fe4c279fb8c4c36cf3c17ed8a8c933a4c1443fae9827ca9030a9ec15324b9
Documento generado en 20/05/2021 01:45:12 PM

Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad
Radicación 76001-3110-004-2017-00554-00
UMH vs. Hdros de Adalberto Gordillo Garcia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>